

SENTENCIA 63/2001

- **Breves antecedentes:** Los recurrentes, ex trabajadores del Matadero Amerrisque de Juigalpa, demandaron ante la Inspectoría Departamental del Trabajo de Juigalpa, el incumplimiento del pago correspondiente al treceavo mes, según lo establecido en el artículo 82 Cn., inciso 5° y artículo 4 de la Ley No 117. La Inspectoría Departamental del Trabajo, dictó resoluciones administrativas sobre el pago del treceavo mes que, a juicio y criterio de los demandantes, contravienen las disposiciones legales antes señaladas. Por esa razón, los trabajadores procedieron a interponer recurso de apelación ante la Inspectoría General del Trabajo, quien guardó silencio administrativo dejando transcurrir el plazo establecido en el Reglamento Orgánico del Ministerio del Trabajo. En virtud de lo anterior, los trabajadores recurrieron a la vía judicial, a interponer recurso de amparo en contra de la mencionada funcionaria por su omisión.
- **Características del quejoso o demandante:** Obreros de matadero de ganado vacuno.
- **Descripción de la litis:** A juicio de los recurrentes, la resolución de la Inspectoría Departamental del Trabajo de Juigalpa, transgrede el Arto. 82 Cn., inciso 5°; conculcando de esta forma las garantías constitucionales de protección al Derecho Laboral y a los principios de tutela y protección a los trabajadores en tanto que al existir y ser congruente el Arto. 4 de la Ley 117 con el Arto. 82 Cn., inciso 5°, es ilegal recurrir por analogía a aplicar el Arto. 2002 C., para efectos de calcular los montos de liquidación del treceavo mes. Igualmente, el silencio administrativo de la Inspectoría General del Trabajo transgrede, por omisión, el artículo 52 Cn., que garantiza a los ciudadanos, el derecho de petición y de obtener una pronta resolución de los casos que se sometan a la autoridad de los funcionarios del Estado.
- **Autoridad demandada (en su caso):** Inspectoría General del Trabajo.
- **Sentido de la resolución:** Ha lugar al recurso de amparo.
- **Principios de Derecho (señalados de manera explícita):** Principio de Legalidad y de Tutela y Protección Jurídica. Trabajo, Derechos laborales, Patrimonio propio.
- **Fundamentos nacionales, extranjeros e internacionales (normas y resoluciones):** Artículo 82 inciso 5 y artículo 52 ambos de la Constitución Política y artículo 4 de la Ley No 117.
- **Obligaciones / Efectos / Alcances de la resolución en el país:** Dictada la sentencia, el tribunal la comunicará por oficio a las autoridades o funcionarios responsables para su cumplimiento; igual cosa hará con las demás partes. Cuando el acto o actos reclamados sean de carácter positivo, como en el presente caso, la sentencia que concede el Amparo tendrá por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de los derechos transgredidos, restableciendo las cosas al estado que tenían antes de la transgresión (véase artículo 44 al 51 de la Ley de Amparo vigente).